

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/317/2016/II

RECURRENTE: ------

SUJETO OBLIGADO: Universidad

Veracruzana

ACTO RECLAMADO: Inconformidad

con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José

Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y

CUENTA: Raymundo Vera Santos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintidós de junio de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El uno de mayo de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, a la **Universidad Veracruzana**, quedando registrada con el número de folio **00375216**, requiriendo lo siguiente:

Solicitud a la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana Preguntas

Todas las preguntas son relativas a la Facultad de Derecho de Universidad Veracruzana siendo este sujeto obligado, quienes sus funcionarios públicos tendrán el honor de responderlas conforme a derecho, para respetar y salvaguardar el derecho de la información y derecho de petición.

Primera. ¿Qué es el patronato?

Segunda. Que el sujeto obligado diga: ¿Es obligación de los alumnos de la Facultad de Derecho deben pagar el patronato o es opcional?

[&]quot;...Solicitud de información

Tercera. ¿El patronato se paga como cuota fija o el alumno tiene la posibilidad de pagar de manera voluntaria la cuantía que él considere a sus posibilidades al patronato?

Cuarta. ¿La Facultad de Derecho puede negar la inscripción a algún alumno de la Universidad Veracruzana si no paga el patronato?

Nota: De contestar "Si" a esta pregunta, que el sujeto obligado motive y fundamente su respuesta.

Quinta. ¿Qué beneficios tiene el alumno al pagar el patronato?

Sexta. ¿Con el pago del patronato se puede financiar o gestionar presupuesto para que los alumnos asistan a congresos o actividades universitarias extra escolares?

Séptima. Si la respuesta es afirmativa a la pregunta "Sexta", ¿Cuál es el procedimiento para hacer esta gestión?

Nota: Que el sujeto obligado motive y fundamente esta respuesta. Octava. A la solicitud hecha por este ocurso, solicito de la manera más atenta que el sujeto obligado proporcione el nombre y área de trabajo del funcionario público o académico que contesta esta solicitud y se entregue en formato PDF, con formato membretado ya sea la Universidad Veracruzana.[sic]

"

- II. El doce de mayo del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.
- III. El diecinueve de mayo siguiente, el ahora promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.
- **IV.** Mediante acuerdo dictado el diecinueve de mayo de la presente anualidad, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó turnándolo a la Ponencia del Comisionado José Rubén Mendoza Hernández.
- **V.** El veinticinco de mayo siguiente, se admitió el recurso corriéndose traslado al sujeto obligado, el cual compareció con fecha tres y seis de junio del mismo año.
- **VI.** Por acuerdo de siete de junio siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, ratificando su respuesta inicial y haciendo diversas manifestaciones, ordenándose digitalizar la información con la finalidad de ponerla a vista de la parte revisionista, sin que de autos se desprenda que haya realizado manifestación alguna al respecto.
- **VII.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:



CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismo se señala: a) nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; b) la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; c) la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; d) la descripción del acto que se recurre; e) la exposición de los agravios; y f) las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada

ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados antes y después del cinco de mayo del presente año. No obstante que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no contempla el procedimiento que se debe aplicar para la atención de las solicitudes, así como la resolución de los recursos derivados de las mismas, presentadas antes o después del cinco de mayo del año en curso, toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, resulta necesario emitir pronunciamiento al respecto.

Derivado de lo anterior, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO



EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del cinco de mayo del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/2016.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del cinco de mayo del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que



disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS

INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su



representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

La parte recurrente hace valer como agravio fundamental que, la información otorga es incompleta, lo cual resulta **inoperante** atento a lo siguiente:

De la solicitud primigenia se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en:

PRIMERA. ¿ Qué es el patronato?

SEGUNDA. ¿Es obligación de los alumnos de la Facultad de Derecho pagar el patronato o es opcional?

TERCERA. ¿El patronato se paga como cuota fija o el alumno tiene la posibilidad de pagar de manera voluntaria la cuantía que él considere a sus posibilidades al patronato?

CUARTA. ¿La Facultad de Derecho puede negar la inscripción a algún alumno de la Universidad Veracruzana si no paga el patronato? De contestar "Si" a esta pregunta, que el sujeto obligado motive y fundamente su respuesta.

QUINTA. ¿ Qué beneficios tiene el alumno al pagar el patronato?

SEXTA. ¿Con el pago del patronato se puede financiar o gestionar presupuesto para que los alumnos asistan a congresos o actividades universitarias extra escolares?

SÉPTIMA. Si la respuesta es afirmativa a la pregunta "Sexta", ¿Cuál es el procedimiento para hacer esta gestión? Que el sujeto obligado motive y fundamente esta respuesta.

OCTAVA. A la solicitud hecha por este ocurso, solicito de la manera más atenta que el sujeto obligado proporcione el nombre y área de trabajo del funcionario público o académico que contesta esta solicitud y se entregue en formato PDF, con formato membretado ya sea la Universidad Veracruzana.

Como respuesta a dicha petición, durante el procedimiento de la solicitud de información, el sujeto obligado, manifestó lo siguiente:

"

Su solicitud fue canalizada a la Entidad responsable y encargada, de acuerdo a sus atribuciones, de dar respuesta puntual a su requerimiento, en este caso, la Facultad de Derecho, la cual otorga la información mediante archivo electrónico.

respuestaSolicitud 00375216.pdf..."



Presente

Primera. ¿Qué es el patronato?



Respuesta: Le informo que a la fecha esa figura jurídica no existe en la Universidad Veracruzana, ya que el pasado 30 de noviembre de 2015 el Consejo Universitario General, aprobó el Reglamento de los Comités Pro-Mejoras de las Entidades Académicas, el cual se encuentra en el siguiente link: http://www.uv.mx/legislacion/files/2015/12/Reglamento-de-los-Comites-Pro-Mejoras-de-las-Entidades-Academicas ndf

Segunda. Que el sujeto obligado diga: ¿Es obligación de los alumnos pagar el patronato o es opcional?

Tercera. ¿El patronato se paga como cuota fija o el alumno tiene la posibilidad de pagar de manera voluntaria la cuantía que él considere al patronato?

(228) 842-17-00 ext. 11755

na Universitaria C:P. 91000

eracruz, México

Correo electrónico lucuevas@uv.mx Cuarta. ¿Alguna Facultad puede negar la inscripción a algún alumno de la Universidad Veracruzana si no paga el patronato?

Quinta. ¿Qué beneficios tiene el alumno al pagar el patronato?

Sexta. ¿Con el pago del patronato se puede financiar o gestionar presupuesto para que los alumnos asistan a congresos o actividades universitarias extra escolares?

En atención a sus preguntas de la segunda a la sexta le informo que no puede darse respuesta en virtud de que no existe la figura jurídica del Patronato.

Séptima. Si la respuesta es afirmativa a la pregunta sexta, ¿Cuál es el procedimiento para hacer esta gestión?

Respuesta: No existe procedimiento, en virtud de que no existen los Patronatos.

Atentamente

"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"
Xalapa, Ver., 12 de mayo de 2016
Dr. José Luis Cuevas Gayosso

Director

Ante la respuesta otorgada, el ahora revisionista hizo valer como agravio lo siguiente:

I.- Yo como recurrente pregunto, "Primera. ¿Qué es el patronato?" A lo que el sujeto obligado contesta: "Respuesta: Le informo que a la fecha esa figura jurídica no existe en la Universidad Veracruzana, ya que el pasado 30 de noviembre de 2015 el Consejo Universitario General, aprobó el Reglamento de los Comités ProMejoras de las Entidades Académicas,



mismo que es público en el link siguiente: http://www.uv.mx/legislacion/files/2015/12/Reglamento-de-losComites-Pro- Mejoras-de-las- Entidades- Academicas. Pdf""

a) El Sujeto Obligado siendo el ente público la Universidad Veracruzana agravia mi derecho fundamental consagrado en el numeral 6° de Inuestra Carta Magna al contestar incompletamente la pregunta con apartado "Primera", ya que en dado momento a confesión de parte en una solicitud enviada con número de folio "00517015", mismo que presento en mi anexo de pruebas, siendo el sujeto obligado dando contestación en la solicitud envida con titulo "respuestaSolicitud___00517015", donde da contestación a la pregunta "SEGUNDA: ¿Qué es el patronato y para que se destina ese presupuesto?", siendo la respuesta la siguiente "R: Son las aportaciones voluntarias que realizan los alumnos al momento se inscribirse y que fortalecen los ingresos que asigna la Universidad Veracruzana a las Entidades Académicas.

Se destina principalmente para fortalecer la planta física y tecnológica de la entidad académica, apoyo a estudiantes para realizar movilidad estudiantil nacional e internacional, para asistir a eventos académicos y visitas a instituciones vinculas con la formación como juristas. Así mismo para fortalecer el acervo bibliográfico de la biblioteca de nuestra facultad para actividades deportivas y viáticos a terceros que desarrollen actividades académicas para la institución.", por lo que el sujeto obligado sabia la respuesta y esta modifico solo tenía que esclarecer o actualizar la respuesta, haciendo un mal pronunciamiento a la respuesta.

- b) Aunque el 30 de noviembre del 2015 "...el Consejo Universitario General, aprobó el Reglamento de los Comités ProMejoras de las Entidades Académicas...", como menciona el sujeto obligado anexo imagen a mi portal de inscripción con titulo "imagen prueba b", donde claramente se ve la fecha de mi periodo de inscripción el cual es de febrero junio 2016, fecha que se supone que el sujeto obligado en su contestación ya no usa la figura del Patronato en mi Entidad Académica la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, y misma fecha posterior a la creación de los Comités ProMejoras, se me cobra el patronato, donde se supone que solo debí dar la aportación voluntaria del Comités ProMejoras, aparte se me constriñe a pagar una cuota fija de patronato, por lo que este agravio tiene correlación, con las preguntas "Segunda" y "Tercera", de la solicitud que el sujeto obligado envió vulnerando mi derecho fundamental "el derecho a la información" y no contestando las preguntas.
- c) Anexo un archivo llamado "proceso-de-inscripción-en-línea" bajo protesta de decir verdad los descargue intactos y antes de que actualizara la página, de los requisitos de inscripción del periodo escolar febrero julio 2016, siendo que ya se había abrogado o modificado la figura de patronato, pero la Entidad Académica de la Facultad de Derecho todavía estaba ocupando.
- d) En la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana en su numeral 17 estipula lo siguiente: "La Universidad Veracruzana, con la finalidad de incrementar su patrimonio, se coordinará y cooperará con los particulares, en la creación de **patronatos**, comités pro-mejoras, fundaciones y otros organismos de similar

naturaleza, en términos de la reglamentación correspondiente.", en la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, como lo confirmo en la imagen a título "imagen prueba d", donde se ve la fecha y bajo protesta de decir verdad hora que hago la captura de pantalla, con fecha de 12 de mayo del 2016, a las 4:34 horas.

- II.- Yo como recurrente pregunto, "Segunda. Que el sujeto obligado diga: ¿Es obligación de los alumnos pagar el patronato o es opcional?", lo que el sujeto obliga hace omiso caso a la contestación agraviando y vulnerando mi derecho a la información consagrado en el numeral 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mis agravios tienen correlación con los incisos a, b, c y d de la fracción I de este apartados de agravios.
- III.- Yo como recurrente pregunto "Tercera. ¿El patronato se paga como cuota fija o el alumno tiene la posibilidad de pagar de manera voluntaria la cuantía que él considere al patronato?", lo que el sujeto obliga hace omiso caso a la contestación agraviando y vulnerando mi derecho a la información consagrado en el numeral 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mis agravios tienen correlación con los incisos a, b, c y d de la fracción I de este apartados de agravios.
- IV.- Yo como recurrente pregunto "Cuarta. ¿Alguna Facultad puede negar la inscripción a algún alumno de la Universidad Veracruzana si no paga el patronato?", lo que el sujeto obliga hace omiso caso a la contestación agraviando y vulnerando mi derecho a la información consagrado en el numeral 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mis agravios tienen correlación con los incisos a, b, c y d de la fracción I de este apartados de agravios.
- V.- Yo como recurrente pregunto "Quinta. ¿Qué beneficios tiene el alumno al pagar el patronato?", lo que el sujeto obliga hace omiso caso a la contestación agraviando y vulnerando mi derecho a la información consagrado en el numeral 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mis agravios tienen correlación con el d de la fracción I de este apartados de agravios.
- VI.- Yo como recurrente pregunto "Sexta. ¿Con el pago del patronato se puede financiar o gestionar presupuesto para que los alumnos asistan a congresos o actividades universitarias extra escolares?", lo que el sujeto obliga hace omiso caso a la contestación agraviando y vulnerando mi derecho a la información consagrado en el numeral 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [sic]

..."

Como respuesta al recurso interpuesto el encargado de la coordinación universitaria de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales de la Universidad Veracruzana, da contestación mediante escrito de fecha tres de junio del año en curso, ratificando su respuesta inicial y agregando un acta de comparecencia del director de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, misma que se anexa a continuación:





ANEIS D

Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

COMPARECENCIA DEL DR. JOSÉ LUIS CUEVAS GAYOSSO DIRECTOR
DE LA FACULTAD DE DEDECHO DE LA FACULTAD DE LA FACULTAD DE DEDECHO DE LA FACULTAD DE LA FACULTA COMPARECENCIA DEL DR. JOSÉ LUIS CUEVAS GAYOSSO DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, PARA ATENDER EL RECURSO DE REVISIÓN IVALREV/317/2016/II INTERPUESTO ANTE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (IVAL) POR EL RECURRENTE C.
EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO UNIVERSIDAD VERACRUZANA, DERIVADO DE LA RESPUESTA DADA POR ESA DEPENDENCIA A SU CARGO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 00375216 DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las doce horas del día primero de junio del año dos mil dieciséis, en las oficinas de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana ubicadas en la calle Veracruz número 46 Interior 5 del Fraccionamiento Pomona de esta ciudad capital se encuentra presente, Dr. José Luis Cuevas Gayosso Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana atendiendo al citatorio de esta Coordinación que recibió el día treinta y uno de mayo del año en curso. En este acto asisten por parte de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el C.P. José Antonio Díaz Ochoa, L.A. Carlos David Villanueva Medina y la Lic. Alejanda García Beltrán, Encargado de la Coordinación, Responsable del Área de Acceso a la Información y Secretaria Técnica respectivamente, todos de la Coordinación citada.

Acto seguido se le da a conocer al Dr. José Luis Cuevas Gayosso Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, los agravios interpuestos por el recurrente C. mte el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI), expresados por la respuesta dada a la Solicitud de Información folio 00375216 del Sistema Informex-Veracruz.

"..Por lo que expongo mis siguientes agravios y alegatos, ya que el sujeto obligado contesto incompletamente la primera pregunta y las siguientes hizo caso omiso de contestarlas, excepto la última respuesta dando cumplimiento al apartado"

Y que son motivo de la Litis en el Expediente formado por el Recurso de Revisión IVAI-REV/317/2016/II interpuesto por el solicitante de acceso a la información folio 00375216 del Sistema Infomex-Veracruz.

En mi carácter de Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruza y enterado del contenido de los agravios, en uso de la voz manifiesto lo siguiente:

En este acto ratifico en todas y cada una de sus partes la respuesta dada al solicitante ahora recurrente \mathbf{C} .

Página 1 de 5



ANEXO 3

Coordinaci Acceso a la Inform

Como se puede advertir en la respuesta que se entregó al solicitante, en ningi momento se le negó la información solicituda, sólo que no existe en la fecha 01 mayo de 2016, en que formula su solicitud la figura jurídica de los patronatos en Universidad Veracruzana, sin embargo en esa respuesta se le informó el enla electrónico, en el cual puede consultar la versión pública referente al Reglamento los Comités Pro-Mejoras de las Entidades Académicas.

obstante, con la finalidad de brindar la información que solicita el C. Salvador avo Serrano Fuentes, y con base en el derecho de transparencia y acceso a la mación se dará respuesta en relación con lo que el solicitante menciona como onató" y que a partir del 30 de noviembre de 2015 es denominado Comités Pro-ras de las Entidades Académicas.

Reitero que en la fecha en que formulo la solicitud ya se había aprobado el Reglamento de los Comités Pro-Mejoras de las Entidades Académicas, y en ese sentido es que se dará respuesta a cada una de sus preguntas.

sentido es que se dará respuesta a cada una de sus preguntas.

Atendiendo al artículo 4 del Reglamento de los Comités Pro-Mejoras, los Comités Pro-Mejoras es un órgano colegiado de opinión, consulta y resolución, encargado de analizar las necesidades de la entidad académica y priorizar aquellas susceptibles de resolver con recursos provenientes de las cuotas voluntarias de los alumnos, vigilando posteriormente la aplicación de esos ingresos para coadyuvar en la búsqueda de la excelencia académica, a través del apoyo a los programas educativos y del mejoramiento de las condiciones de la planta física universitaria y su

Segunda. Que el sujeto obligado diga: ¿Es obligación de los alumn Facultad de Derecho deben pagar el patronato o es opcional?





de Transparencia, ón de Datos Personales

Atendiendo al artículo 2 del Reglamento de los Comités Pro-Mejorases es

"Artículo 2. Las cuotas voluntarias de los alumnos no deben entenderse como contraprestaciones del servicio educativo que ofrece la Universidad Veracruzana y este Reglamento no regula obligación alguna para su aportación, sino los mecanismos para su ejercicio transparente, eficaz y eficiente, así como los conceptos específicos en que se podrán aplicar."

Tercera. ¿El patronato se paga como cuota fija o el alumno tiene la posibilidad de pagar de manera voluntaria la cuantía que él considere a sus posibilidades al patronato?

Se solicita en pago como cuota voluntaria fija para el Comité-Pro Mejoras

Cuarta. ¿La Facultad de Derecho puede negar la inscripción a algún alumno de la Universidad Veracruzana si no paga el patronato? Nota: De contestar "Si" a esta pregunta, que el sujeto obligado motive y fundamente su respuesta

No se puede negar la inscripción, por la falta de pago de la cuota voluntaria para el Comité Pro-Mejoras. En virtud de como se establece en la presentación del citado Reglamento, el Artículo 6 de la Ley General de Educación y el Artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no solamente reconocen la existencia de las cuotas voluntarias de los alumnos, sino que disponen en forma categórica que éstas no deben entenderse como contraprestaciones del servicio educativo, en tal sentido, es obvio que no es posible normas su aportación, en principio, porque dejarian de ser voluntarias y segundo, porque seria una norma anticonstitucional al infringir la garantía de gratuidad de la educación pública. No obstante, al reconocerse expresamente su existencia en ambas leyes de educación, también señalan la obligación de regular la vigilancia sobre su destino, aplicación y transparencia. En este contexto y no obstante que la Universidad Veracruzana mantiene su autonomía respecto de esas disposiciones, con fines de transparencia, eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos de que dispone, propicia la emisión de este Reglamento.

Quinta. ¿Qué beneficios tiene el alumno al pagar el patronato?

Artículo 10. Las cuotas voluntarias se podrán aplicar exclusivamente en los siguientes

Página 3 de 5



Universidad Veracruzana

Coordinación Universitaria de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Perso

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

I. Mantenimiento de mobiliario y equipo de la entidad académica; adquisición
de equipo para hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación en
el servicio educativo; adquisición de equipo e insumos de laboratorios y talleres;
adquisición de equipo y ropa deportiva para apoyar el desarrollo de experiencia
educativas; y, adquisición de vehículos terrestres o acuáticos en estricto apoyo de
actividades académicas y de investigación;

II. Conservación, mantenimiento y equipamiento de la planta física universitaria,
de conformidad con los criterios de uso eficiente de espacios educativos, cuidado
ambiental, desarrollo sustentable y respeto a la imagen institucional; y

III. Acciones de apoyo al alumno, en cuanto a movilidad estudiantil,
prácticas de campo, organización o asistencia a eventos y certámenes
académicos, culturales y deportivos, siempre que éstos tengan relación con un
programa educativo o experiencia educativa vinculada a la entidad académica o
que permita alguna forma de acreditación.

Sexta. ¿Con el pago del patronato se puede financiar o gestionar presupuesto para que los alumnos asistan a congresos o actividades universitarias extra escolares?

Con el pago al Comité Pro-Mejoras, se puede financiar o gestionar presupuesto para que los alumnos asistan a congresos o actividades universitarias extra escolares.

Siendo las trece horas del día del inicio de la presente, se da por concluida. La presente acta se firma por el compareciente y por los que intervienen en ella al margen y al calce por triplicado para los efectos a que haya lugar.

DR. JOSÉ LUÍS CUEVAS GAYOSSO DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

C.P. 10SÉ ANTÔNIO DÍAZ OCHOA
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN UNIVERSITARIA DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES.

00 y 8422700 Ext. 10500-10501-10502-10503

(228) 8415920, 8187891





Adicionalmente a través del correo institucional de este Órgano Garante, la unidad de acceso a la información remite el oficio DIR/165/2016, de fecha catorce de junio del actual, signado por el director de la facultad de derecho de la Universidad Veracruzana proporcionando información complementaria:



C.P JOSÉ ANTONIO DÍAZ OCHOA ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN UNIVERSITARIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Circuito Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán S/N

Zona Universitaria C.P. 91000 Xalapa de Enriquez Veracruz, México

ext. 11755

Correo electrónico lucuevas@uv.mx En alcance al Recurso de Revisión IVAI-REV/317/2016/II y en aras de maximizar el Derecho de Acceso a la Información y de máxima publicidad se le proporciona por parte de la Facultad de Derecho el concepto de qué es un Patronato, esperando le sea de utilidad.

Concepto Patronato:

En la Universidad Veracruzana le denominó Patronatos al Órgano integrado por Académicos, nombrados por el Consejo Técnico de la Facultad, que tuvo como función administrar las aportaciones voluntarias que realizaban los alumnos al momento de inscribirse, las cuales fortalecían los ingresos asignados a la Institución.

El uso de tales recursos sirvió para mantener e incrementar la planta física y tecnológica de la entidad académica, brindar apoyo a estudiantes para realizar movilidad estudiantil nacional e internacional, cubrir los viáticos de asistencia de alumnos a eventos académicos y visitas a instituciones vinculadas con su formación. Así mismo se utilizó para acrecentar el acervo bibliográfico de la biblioteca de nuestra facultad, el fomento de actividades deportivas, culturales y cubrir viáticos a terceros que desarrollaron actividades académicas en pro de la institución.

"Lis de Veracruz: Arte, Cfencia, Luz" 14 de junio de 2016

DR. José Leis Cuevas Gayosso Director Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, antes de entrar al estudio del agravio es procedente señalar que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, párrafo 1 fracción IV, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, la información solicitada **constituye información pública**.

Máxime que se trata de actividades ordinarias que la Universidad Veracruzana realiza de acuerdo al Reglamento de Ingresos y Egresos de la Universidad Veracruzana¹, el cual en sus numerales 14 y 16 fracción II establecen lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 14.- El ejercicio del presupuesto abarca el periodo comprendido del 1°. de enero al 31 de diciembre de cada año. Los saldos no ejercidos de los fondos específicos, autofinanciables y **patronatos**, incluyendo los intereses derivados de estos recursos, podrán transferirse de un ejercicio a otro, observando los lineamientos que para tal efecto emitan la Secretaría de Administración y Finanzas y la Dirección de Planeación Institucional.

ARTÍCULO 16.- De acuerdo a lo enunciado en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, **para la estimación anual de ingresos**, se consideran los siguientes:

[...]

II. Por Servicios Académicos. Son los ingresos provenientes de los servicios educativos; incluyendo los aranceles de inscripción, las cuotas por derecho a examen, las cuotas de recuperación que cobran las entidades académicas para integrar patronatos y las que se generen por la realización de eventos autofinanciables, así como los que se obtengan por la prestación de servicios administrativo- escolares.

..."

Sentado lo anterior, **la inoperancia del agravio** deriva del hecho consistente en que, si bien es cierto que el sujeto obligado omite proporcionar la información requerida durante el procedimiento de acceso a la información, lo cierto es que de la documentación exhibida durante la susbtanciación del recurso de revisión, se advierte que la otorgada satisface los tópicos que constituyeron la totalidad de la solicitud de información.

¹ Consultable en el vínculo: http://colaboracion.uv.mx/rept/files/marco-juridico/3-Reglamentos/Reglamento-de-Ingresos-y-Egresos.pdf



Además de lo anterior, se acompañan los documentos con los cuales se acredita el cumplimiento de la obligación de llevar a cabo los trámites internos necesario para localizar y entregar la información a través de una búsqueda exhaustiva del área competente del ente obligado, de conformidad con el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado.

En tal virtud a juicio de este instituto, el sujeto obligado observó el imperativo prescrito en el artículo 57, párrafo 1 de la Ley de la materia que señala que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante, como en la especie lo hizo el ente obligado, máxime que dicha información fue puesta a vista del recurrente, sin que de autos conste que haya realizado manifestación alguna al respecto.

Aunado a la anterior, de la información proporcionada por el ente obligado se obtiene que la figura jurídica denominada "patronatos" a la fecha de la solicitud del peticionario ha desaparecido con la entrada en vigor de Reglamento de los Comités Pro-Mejoras de las Entidades Académicas², mismo que en su artículo primero establece literalmente lo siguiente:

El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en la Universidad Veracruzana y tiene por objeto regular el destino de las cuotas voluntarias de los alumnos, en su administración, transparencia, vigilancia y rendición de cuentas, así como la intervención en este contexto normativo de los Comités Pro-Mejoras que se establezcan en las entidades académicas.

..."

Dichos "Comités Pro-Mejoras" de la Universidad Veracruzana, cobran su vigencia a partir del primero de enero del presente año, en virtud de la entrada en vigor del reglamento anteriormente citado, de conformidad con sus artículos primero y segundo transitorios que a la letra señalan:

"...

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el primero de enero de dos mil dieciséis con la aprobación del H. Consejo Universitario General. **SEGUNDO.** Se abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

..."

² Consultable en el Vínculo: http://www.uv.mx/legislacion/files/2015/12/Reglamento-de-los-Comites-Pro-Mejoras-de-las-Entidades-Academicas.pdf

Información que igualmente fue proporcionada en la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, al manifestarle que la misma podía ser consultada en el vínculo proporcionado, con lo cual igualmente da cumplimiento a lo establecido por el párrafo 4 del artículo 57 de la Ley de Transparencia del Estado, en el sentido de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, **por Internet o cualquier otro medio**, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

No perdemos de vista que la impetrante del recurso de revisión acompaña diversas documentales que acompaña a su ocurso, mismo que son valorados en términos de lo establecido por los artículos 40 y 41 de Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y toda vez que, si bien es cierto que de los mismos se desprende que en diversa solicitud de información se otorgó a diverso peticionario información relativa a los patronatos que operaban en la Universidad Veracruzana, en el presente ha quedado acreditado que dicha figura fue sustituida por los actuales "Comités Pro-Mejoras" de la Universidad Veracruzana, cuya información ha sido proporcionada a la impetrante en la forma como la genera el ente obligado en razón de que la misma tiene el carácter de información pública.

Con base en todo lo expuesto y en virtud de que el agravio esgrimido por el revisionista, **resulta inoperante**, por lo tanto lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el ente obligado durante la substanciación del procedimiento del recurso de revisión, en términos de la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por la unidad de acceso a la información del sujeto obligado, durante la substanciación del procedimiento de revisión, en los términos precisados en la consideración cuarta de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:



- **a)** Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74, fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los miembros presentes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta José Rubén Mendoza Hernández Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos